

C I R C U L A R 080/2022

A : DIRECTORIOS REGIONALES, TERRITORIALES Y COMUNALES

DE : DIRECTORIO NACIONAL

MATERIA : EVALUACION DOCENTE

Santiago, octubre 28 de 2022

**Sobre Ley que otorga la opción de suspender la realización de la
Evaluación Docente para este año 2022**

El día 24 de octubre del presente, se aprobó en el Congreso el proyecto de ley que autoriza a suspender la Evaluación Docente para este año 2022, la denominada “**Suspende las evaluaciones de los profesionales de la educación durante el año 2022 y modifica las normas que indica**”.

El día martes 25 de octubre ya fue enviada por parte del Congreso Nacional al ejecutivo el oficio con esta Ley, faltando sólo su promulgación y publicación en el Diario Oficial.

La ley estipula que para hacer efectiva la suspensión que les hubiere correspondido rendir este año 2022 los instrumentos previstos en el art. 19 K Estatuto Docente, las profesoras y los profesores deberán presentar una solicitud al sostenedor respectivo, quién está obligado a darle curso y cuya presentación producirá la suspensión de pleno derecho para el solicitante. Ante la solicitud de suspensión de Evaluación Docente, los sostenedores deberán remitir dichas solicitudes al CPEIP dentro del plazo de 30 días hábiles desde la entrada en vigencia de esta Ley.

De acuerdo al Art. Primero inc. segundo, tercero y cuarto:

“Artículo 1°.-

Inc. 2 Para efectos de lo señalado precedentemente, los mencionados profesionales deberán presentar una solicitud al sostenedor respectivo, que estará obligado a dar curso a la misma.

Inc. 3 Respecto de los profesionales de la educación que hubieren presentado una solicitud de suspensión antes de la publicación de esta ley ante su sostenedor, ésta operará de pleno derecho, cualquiera sea el motivo invocado, su estado de tramitación o la respuesta que ya se hubiera dado a la misma.

Inc. 4 Los sostenedores deberán remitir las solicitudes indicadas en los dos incisos anteriores al Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas dentro del plazo de 30 días hábiles desde la entrada en vigencia de esta ley.”

Entonces, una vez que sea publicada la ley en el diario oficial, si desea suspender la Evaluación debe presentar la solicitud en virtud de la Ley, la que operará de pleno derecho, es decir, se suspende con sólo la presentación de la mencionada solicitud.

Esta suspensión, aplica tanto para las y los docentes que les hubiere correspondido rendir este año 2022 los instrumentos previstos en el art. 19 K o la evaluación de desempeño a que se refiere el art. 70 ambos del Decreto con fuerza de Ley N°1 de 1997, texto refundido de la Ley 19.070, conocida como Estatuto Docente. En este último caso, operara de pleno derecho.

Las y los docentes que en virtud de la anterior Ley hicieron uso en de este derecho los años 2020 y 2021, también lo pueden hacer sin incurrir en falta.

Por otro lado, las y los profesionales de la educación que, hayan resuelto someterse al proceso de Evaluación Docente 2022, pueden seguir rindiéndolo, sin inconveniente.

Así mismo, señala la norma que quienes suspendan la Evaluación Docente este año 2022, deberán rendirla el año 2023. Por otra parte, la misma Ley establece que quienes la suspendan no tendrán sanción alguna en su remuneración.

Es decir, no retrocederá del tramo en el que se encuentra, ni perderá su asignación monetaria.

Señala el texto: *“Artículo 4°.- Lo dispuesto en los artículos 19 P; 50, inciso cuarto, y 88 C, inciso final, del decreto con fuerza de ley N°1, de 1997, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican, no producirá efectos respecto de los profesionales de la educación que no hayan sido evaluados en virtud de las suspensiones señaladas en esta ley, por el año 2022”.*

Respecto de las y los docentes de colegios subvencionados, a nuestro entender, pueden suspender, de acuerdo a las normas siguientes de la Ley 20.093, que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y señala en las siguientes normas transitorias.

“Párrafo 3°”

Transición para los profesionales que se desempeñan en el sector particular subvencionado y establecimientos regidos por el decreto ley N°3.166, de 1980.

Artículo vigésimo segundo.- *Los profesionales de la educación que, a la entrada en vigencia de la presente ley, se desempeñen en establecimientos educacionales particulares subvencionados de acuerdo al decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, o en establecimientos regidos por el decreto ley N°3.166, de 1980, seguirán rigiéndose por una relación laboral de derecho privado, sin perjuicio de que les será aplicable el Título III del decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación de conformidad a las disposiciones transitorias establecidas en el presente párrafo.*

Artículo vigésimo tercero.- La aplicación del Título III del decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, a los profesionales señalados en el artículo anterior será gradual, en un proceso dividido en dos etapas: la primera de carácter voluntaria para los sostenedores o administradores de los establecimientos en que aquellos se desempeñen, conforme a los cupos de docentes que se dispongan para ello; y la segunda de carácter obligatoria para los restantes sostenedores o administradores señalados en el artículo vigésimo sexto transitorio.

Lo dispuesto en el Título II del decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, les será aplicable una vez que comiencen a regirse por lo establecido en el Título III del decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, de conformidad a los artículos siguientes.”

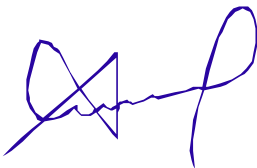
En concordancia con lo anterior, dichos docentes si se rigen por el título tercero del Estatuto docente, en donde se encuentra el artículo 19K.

Por último, hacer presente, que esta Ley regirá para todas y todos los docentes que deban efectuar Evaluación Docente este año 2022, independiente de quien sea su sostenedor.

Se adjunta, un formato de carta que puede utilizar para efectuar dicha solicitud, a modo de respaldo, se recomienda llevar una copia para usted y que le sea recepcionada bajo firma y nombre del funcionario encargado de dicho trámite.

Sin perjuicio de lo anterior, la pagina web del CPEIP ha informado con fecha 27 de octubre de 2022, que se puede ejercer este derecho en los siguientes portales de acuerdo a los instrumentos que usted debe rendir, estos son: www.docentemas.cl o en el portal www.evaluacionconocimientos.cl, en el plazo de 30 días hábiles, desde la publicación de la ley en el Diario Oficial.

Se despiden fraternalmente.


CARLOS DÍAZ MARCHANT
Presidente Nacional




PATRICIA MUÑOZ GARCÍA
Secretaria General


CARLOS OJEDA MURILLO
Pro Tesorero Nacional

CDM/PMG/COM/arr
c.c.: Archivo